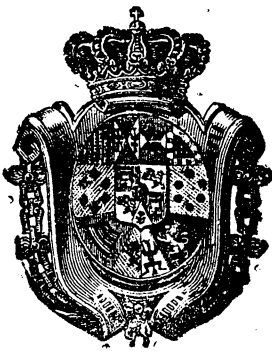


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos,

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES DECRETOS.

En atencion á las particulares circunstancias y especiales conocimientos que concurren en D. Manuel García Barzanallana, Subdirector general de aduanas y aranceles, Vengo en nombrarle Vocal de Mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Aranjuez á 29 de Mayo de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

Vista una exposicion de los Directores de la «Caja de descuentos zaragozana», su fecha 27 de Febrero último, solicitando Mi Real autorizacion para extender las negociaciones de aquella sociedad al ramo de seguros marítimos, terrestres y de incendios:

Vista la escritura adicional que han otorgado los accionistas, ampliando el objeto de la compañía á las operaciones indicadas de seguros:

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento y Tribunal de Comercio de Zaragoza, Consejo y Diputacion de aquella provincia, y por último que el Jefe político de la misma, conformándose con el parecer de dichas corporaciones, manifiesta la utilidad del objeto que se propone la expresada compañía, y añade que se halla constituida con todos los requisitos legales y garantías morales que son indispensables para el crédito de la empresa y la seguridad de los intereses de los accionistas y del público:

Visto el libro 2.º, título 8.º del Código de Comercio, que trata de los seguros de conducciones terrestres:

Visto el libro 3.º, título 3.º, seccion 3.ª del mismo Código, donde se determina la forma, obligaciones y requisitos de los seguros marítimos:

Vistos los artículos 287 y 289 del citado Código, el 11 de la ley de 28 de Enero de 1848 y el 8.º del reglamento de 17 de Febrero del mismo año, por cuyas disposiciones se previene que todo pacto de sociedad ha de constar en escritura pública, y su reforma ó ampliacion se ha de formalizar con la misma solemnidad, sujetándose lo que se altere ó amplie á la aprobacion del Gobierno:

Vistos los artículos 4.º de la citada ley de 28 de Enero y el 13 del reglamento dictado para su ejecucion, en los cuales se ordena que solo puedan autorizarse entre los objetos de una compañía los que sean de utilidad pública, existiendo para ello un capital suficiente, en parte recaudado, y asegurada convenientemente la recaudacion de todo el capital social, ofreciendo ademas el régimen administrativo y directivo de la compañía las indispensables garantías morales:

Visto el art. 32 del referido reglamento que trata del pago puntual de dividendos pasivos, previendo el caso de que no se satisfagan por algun socio omiso:

Considerando que la sociedad titulada «Caja de descuentos zaragozana» solicitó en tiempo oportuno y obtuvo Mi Real autorizacion para continuar en sus operaciones por haber llenado los requisitos con que fue aprobada por el Tribunal de Comercio:

Considerando que én efecto ha continuado dedi-

cada á los objetos de su instituto, y tratando al presente de ampliar sus operaciones al importante ramo de seguros marítimos, terrestres y de incendios, ha otorgado una escritura adicional con iguales solemnidades que la primitiva de fundacion, y conformándose ademas á todo lo prescrito en el Código de Comercio, á las disposiciones de la ley de 28 de Enero de 1848 y á las de su reglamento:

Considerando que habiéndose instruido, en vista de esta escritura adicional y con arreglo á lo que prescribe el art. 17 del citado reglamento, el oportuno expediente, en el que han informado, segun previene el art. 14, la Diputacion y Consejo provincial, el Tribunal de Comercio, la Sociedad económica de Amigos del pais, el Ayuntamiento y Jefe político de Zaragoza, resulta de estos informes que la Caja de descuentos zaragozana ha prestado auxilios al comercio, proteccion á la industria, fomento á la agricultura y anticipos al Tesoro público:

Considerando que todos estos beneficios y ventajas son debidas al buen régimen administrativo y directivo de la compañía, la cual se propone ahora ampliar sus operaciones al ramo de seguros, calificado por el Jefe político y las expresadas corporaciones de la provincia como de utilidad pública y propio de una sociedad que cuenta para ello con un capital suficiente:

Considerando finalmente que de este capital tienen desembolsado los accionistas un cincuenta por ciento, y aunque el resto se dice que está asegurado, convendrá no obstante hacer constar en la escritura mayores garantías para asegurar competentemente la entrega puntual por parte de los accionistas de los dividendos pasivos que acordare la administracion de la compañía, á fin de que la caja social se halle suficientemente provista para cumplir sus obligaciones:

Oido el Consejo Real, Vengo en dispensar Mi Real aprobacion á la escritura adicional que han otorgado los accionistas de la Caja de descuentos zaragozana, autorizando en consecuencia á esta sociedad para extender sus negociaciones al ramo de seguros marítimos, terrestres y de incendios, en la forma y con el aumento del capital social que por dicha escritura se establece; pero á calidad de insertar en ella despues de su art. 22 el siguiente: «Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, si algun accionista dejase de satisfacer puntualmente los dividendos que se le exigieren para cubrir las obligaciones de la sociedad, podrá la direccion proceder ejecutivamente contra el deudor, ó disponer la venta de sus acciones al curso corriente en la plaza, reintegrándose con sus productos del descubierto en que estuviere el accionista, y si estos no bastasen para cubrirlo, entablará por lo que faltare la instancia ejecutiva contra otros bienes de su pertenencia.» Y en seguida del art. 23 el que sigue: «Todo accionista que no tuviere su domicilio en Zaragoza deberá estar representado por persona acreditada en la direccion para el pago de los dividendos pasivos que se le exigieren.»

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

Por Reales órdenes de 26 del corriente mes S. M. se ha servido hacer los nombramientos siguientes:

Inspectores generales de instruccion primaria.

D. Francisco de Iturzaeta, individuo de la comision inspectora de escuelas de Madrid, célebre calígrafo y maestro antiguo acreditado.

D. Joaquin Avendaño, individuo de la misma comision, procedente del Seminario central de maestros, y ex-Director de la escuela normal de Zaragoza.

D. Mariano Carderera, de la misma procedencia, Director que fue de la de Huesca, y actualmente de la de Barcelona.

D. Castor Araujo y Alcalde, de igual procedencia, sirvió la direccion de la escuela de Pontevedra, y actualmente desempeña la de Zaragoza.

D. Joaquin Benet y Maixé, de la propia procedencia, y Director de la escuela de Tarragona.

D. José de Arce Bodega, procede tambien del Seminario central, y ex-Director de la escuela de Santander.

Inspectores de escuelas de instruccion primaria en provincias de primera clase.

Para Barcelona á D. Bruno Barnoya, discípulo del Seminario central y actual Director de la escuela de Gerona.

Para la Coruña á D. Francisco Sobrino, discípulo del Seminario central y segundo maestro en la actualidad de la escuela normal de la misma provincia.

Para Cádiz á D. Cándido Sanchez Bustamante, discípulo del Seminario central y actual Director de la escuela normal de Cáceres.

Para Madrid á D. Pedro Sendino, discípulo de la escuela normal central y secretario de la comision revisora de expedientes de examen de maestros.

Para Málaga á D. Salvador de La-chica, discípulo del seminario central y actualmente Director de la escuela normal de la misma provincia.

Para Sevilla á D. Juan Arcenegui, discípulo de la escuela normal central, segundo maestro actualmente de la escuela normal de la misma provincia.

Para Granada á D. Mariano Tejada, discípulo del Seminario central y actual Director de la escuela de Albacete.

Para Valencia á D. Domingo Pio Aguirre, alumno del Seminario central y actual regente de la escuela práctica de aquella provincia.

Para Zaragoza á D. Leandro Boned, discípulo del Seminario central y actual Director de la escuela de Huesca.

Inspectores de escuelas de instruccion primaria en provincias de segunda clase.

Para Alicante á D. José de Torres, alumno que ha sido de la escuela central y segundo maestro de la de Málaga.

Para Burgos á D. Bernardino Velasco, discípulo del Seminario central y segundo maestro de la escuela normal de la misma provincia.

Para Oviedo á D. Lázaro Ralero, discípulo del Seminario central y actual Director de la escuela de Salamanca.

Para Murcia á D. Manuel Nieto Imaz, discípulo de la escuela central y actual Director de la de Leon.

Para Córdoba á D. Miguel Garrido, discípulo de la escuela normal central y actual Director de la de Jaen.

Para Toledo á D. Cayetano Martin Oñate, discípulo del Seminario central y actual Director de la escuela normal de la misma provincia.

Para Valladolid á D. Juan Jimeno, discípulo del Seminario central y actualmente Director en la escuela normal de Guadalajara.

Inspectores de escuelas de instruccion primaria en provincias de tercera clase.

Para Avila á D. Valentin María Mediano, que ya desempeña este cargo por Real nombramiento de 4 de Diciembre de 1848.

Para Alava á D. Benigno Lacunza, discípulo del Seminario central y Director actualmente de la escuela normal de la misma provincia.

Para Albacete á D. Antero Sanchez Cebrian, discípulo de la escuela normal provincial y segundo maestro actual en la escuela de la misma provincia.

Para Almería á D. Pedro Pleguezuelo, discípulo del Seminario central y Director de la escuela normal de la misma provincia.

Para Bajadoz á D. Francisco Ruiz, discípulo del Seminario central y Director de la escuela normal de Orense.

Para las islas Baleares á D. José Ignacio Moragues: ha estudiado filosofia y ha visitado las escuelas de España, Italia, Francia é Inglaterra.

Para Cáceres á D. Rafael Sanchez Cumplido, alumno de la escuela normal de Córdoba y maestro que fue de la práctica de Sevilla.

Para Castellon á D. Remigio María Moles, discípulo del Seminario central y Director de la escuela de la misma provincia.

Para Cuenca á D. Carlos Yeves, discípulo del Seminario central y segundo maestro de la escuela normal de la misma provincia.

Para Ciudad-Real á D. José Patricio Clemente, alumno de la escuela central con censura de notablemente aprovechado.

Para Gerona á D. Zenon Martí, discípulo del Seminario central y segundo maestro de la escuela de Barcelona.

Para Guadalajara á D. Mariano Sanchez Ocaña, alumno

